



REPORTE LEGAL

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 363 CON FUERZA Y RANGO DE LEY DE TIMBRE FISCAL

En fecha 23 de junio de 2008, se publicó en Gaceta Oficial la Reforma Parcial del Decreto Nº 363 con Fuerza y Rango de Ley de Timbre Fiscal.

Renta de Timbre Fiscal

Se modifica el artículo primero (1º) del Decreto, en el que se establecen los ramos de ingresos que comprende la renta de Timbre Fiscal, agregando un tercer ramo que consiste en el pago en efectivo hecho directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Ramo de Estampillas

El artículo 3º modifica el numeral 1 del artículo 2, donde establece que el Ramo de Estampillas queda integrado por el producto de las contribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Pago en efectivo

En virtud de la modificación realizada en el artículo primero, se modifica a su vez el artículo siete de la ley en donde se señalan los actos o documentos que se pagarán en efectivo directamente ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Tales actos o documentos son los siguientes:

- 1) Expedición y renovación en el país de Pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y de emergencia a ciudadanos

- extranjeros: tres unidades tributarias (3 U.T.).
- 2) Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros: cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- 3) Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país: cinco unidades tributarias (5 U.T.).
- 4) Declaratoria de naturalización y las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: quince unidades tributarias (15 U.T.).
- 5) Expedición a ciudadanos extranjeros de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: dos unidades tributarias (2 U.T.)
- 6) Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de esta Ley: una unidad tributaria (1 U.T.)
- 7) Tramitación de orden de cedulación para extranjeros: dos unidades tributarias (2 U.T.)
- 8) Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos: tres unidades tributarias (3 U.T.)
- 9) Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros: tres unidades tributarias (3 U.T.)
- 10) Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos

- extranjeros: tres unidades tributarias (3 U.T.)
- 11) Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos: una unidad tributaria (1 U.T.)
 - 12) Certificado de libros de control de extranjeros en hoteles: dos unidades tributarias (2 U.T.)
 - 13) Habilitación portuaria migratoria: cinco unidades Tributarias (5 U.T.)
 - 14) Expedición de Tarjeta de Tripulante Terrestre: tres unidades tributarias (3 U.T.)

De igual forma se establece que lo señalado en el numeral 2 antes señalado, se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Consular.

Estarán exentos del pago por los actos y documentos antes señalados, la mujer a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, el hombre a partir de los sesenta (60) años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley que rige la materia.

Plazo de seis meses

Se modifica el artículo 46 de la Ley, añadiendo al mismo un párrafo segundo el cual establece un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial para que el Ejecutivo implemente los mecanismos para efectuar el pago en dinero efectivo de las tasas contenidas en el artículo 7 de esta Ley, hasta ese momento, se mantendrá el pago en estampillas por los actos y documentos indicados en el referido artículo.

Asimismo le corresponderá la Ministerio para las Finanzas en conjunto con el Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, adecuar las estructuras para desarrollar el contenido de la presente Ley.



Reporte legal Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 363 con fuerza y rango de Ley de Timbre Fiscal Julio 2008

Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas (Offices):

Centro San Ignacio, Torre Kepler
Av. Blandín, La Castellana
Caracas - Venezuela
Tel.: +58 212 201.8611 / 263.6644
Fax: +58 212 263.7744

E-Mail: infolaw@hpcd.com

Web Site: www.hpcd.com

Dirección Postal (Mailing Address)

International (International):

CCS 13031

P.O. Box 025323

Miami, Florida 33102-5323 U.S.A.

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contacto:

Francisco Castillo

E-Mail: fcastillo@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8502

Carolina Cano

E-Mail: ccano@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8533

Nathalie Rodríguez

E-Mail: nrodriguez@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8522

El objetivo del Reporte Legal es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este Reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este Reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos de Reporte Legal pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de Hoet Peláez Castillo & Duque, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada.

**© 2008 Hoet Peláez Castillo &
Duque. Todos los Derechos
Reservados.**

